



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Curillo, Caquetá, Trece (13) de Julio del año dos mil veintitrés (2023).

Auto	Interlocutorio No. 100
Radicado	No. 2023-00091
Accionado	ASMET SALUD EPS
Accionante	Personero Municipal de Curillo, Caquetá.
Decisión	Admite

### **OBJETO:**

Decidir sobre la admisión de la acción de tutela promovida por el señor Personero Municipal de Curillo, como agente oficioso de la señora BLANCA RUBIELA CHITIVA GIRALDO, contra la EPS ASMET SALUD, por la presunta conculcación a los derechos fundamentales a la salud y vida.

### **CONSIDERANDO**

Que el día 12 de julio del 2023, se recibió al correo institucional del Juzgado Promiscuo Municipal de Curillo, Caquetá, acción de tutela promovida por el señor Personero Municipal de Curillo, Caquetá, como agente oficioso de la señora BLANCA RUBIELA CHITIVA GIRALDO.

Que dicha solicitud pretende garantizar los derechos fundamentales a la salud y vida.

Que la Empresa Promotora de Salud ASMET SALUD, está realizando actos que presuntamente conculcan los derechos atrás relacionados.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Curillo, Caquetá,

### **RESUELVE:**

**Primero:** Admitir la solicitud de tutela presentada por el señor Personero Municipal de Curillo, como agente oficioso de la señora BLANCA RUBIELA CHITIVA GIRALDO, por cuanto reúne los requisitos para ello. (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991)

**Segundo:** Requerir a la Dirección Regional de ASMET SALUD EPS, para que en el término de tres (3) días informe a este despacho las razones por las cuales no ha autorizado a la paciente BLANCA RUBIELA CHITIVA GIRALDO, la cita con oncología, que le fue ordenada el 16 de junio de 2023.

**Tercero:** Ordenar como medida provisional a la EPS ASMET SALUD, que le brinde de manera inmediata autorización de la CONSULTA POR PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ONCOLOGÍA el cual fuera ordenado el día 16 de junio del 2023, para continuar con el tratamiento del TUMOR MALIGNO DE CUELLO UTERINO, que le han sido prescritos, dado que si no se brinda el tratamiento relacionado se pone en riesgo su vida (Art. 7 del Decreto 2591 de 1991)

**Cuarto:** Prevenir a la accionada sobre el hecho de que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y advierte que la omisión injustificada en el envío de dichos informes dará lugar a la imposición de la sanción por desacato que consagra el artículo 25 *ídem*.

**Quinto:** Tener como pruebas los documentos allegados con la acción constitucional, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

**Sexto:** líbrese oficio a la EPS ASMET SALUD, para que en el término de tres (3) días se pronuncie frente a la presente acción constitucional e indique las razones por las cuales no ha autorizado y entregado al paciente los medicamentos que le fueron ordenados por el médico tratante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**GERMAN HOYOS RAVE**  
Juez